

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR VULCANO SUN POWER, S.L.U. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Expediente CFT/DE/157/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por VULCANO SUN POWER, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 21 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de la representación de la sociedad VULCANO SUN POWER, S.L, por el que se plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en relación con la inadmisión de su solicitud de acceso y conexión por incurrir en un tercer requerimiento de subsanación para su proyecto de instalación PV Vulcano de 50 MW_{nom}, con pretensión de acceso en el nudo de la red de transporte de La Solana 220 kV.

Con fecha 25 de octubre de 2021 se procedió a comunicar el inicio del citado conflicto con número de expediente CFT/DE/157/21.

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 29 de octubre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad VULCANO SUN POWER, S.L., en el que manifestaba que por acontecimientos posteriores no tenía interés en continuar con el procedimiento. Consecuentemente, procedía a solicitar el desistimiento del conflicto.

TERCERO. Traslado a los interesados

Con fecha 4 de noviembre de 2021, mediante Oficio de la Directora de Energía, se dio traslado del escrito presentado por el solicitante de acceso a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., al amparo del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen instar, si era de su interés, la continuación del procedimiento, accediendo a la notificación el día 10 de noviembre de 2021 a las 10.08 horas

Transcurrido el plazo no ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – Aceptación del desistimiento de VULCANO SUN POWER S.L.

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: “Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Una vez constatado que ninguno de los interesados ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Declare concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado VULCANO SUN POWER, S.L. de su solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte instado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.